

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA 1º Y 2º DE BACHILLERATO

1798 ORDEN de 14 de noviembre de 2008, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Bachillerato y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Bachiller.

Artículo 2.- Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado que curse el Bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias. Se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo y concretados en las correspondientes programaciones didácticas.
2. La evaluación continua permitirá contar, en cada momento, con una información general del aprendizaje del alumnado para facilitar la detección de dificultades, la adecuación del proceso de enseñanza a sus necesidades, la orientación en sus actitudes, pautas de trabajo y elecciones curriculares, el diseño de acciones tutoriales y las mejoras necesarias en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.
3. Cuando la inasistencia reiterada de un alumno o una alumna, por razones justificadas, impida la aplicación de la evaluación continua, se emplearán sistemas de evaluación alternativos que serán aprobados por la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano de coordinación docente equivalente, y que prestarán especial atención a las características del alumnado y a las causas de la citada inasistencia.
4. En el caso de que la inasistencia reiterada no sea debidamente justificada y el número de faltas de asistencia a una determinada materia implique la imposibilidad de aplicar la evaluación continua, el alumno o alumna será evaluado mediante una prueba final objetiva, cuyo contenido se basará en los criterios de evaluación de la materia correspondiente y que será calificada en la evaluación final ordinaria, según lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.
5. Todo el alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, según se dispone en el artículo 13.

Artículo 3.- Resultados de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a cinco. Una vez superadas todas las materias establecidas para la obtención del título de Bachiller, la nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas, redondeando a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
2. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que el resto de materias del Bachillerato. No obstante, la calificación obtenida no se computará a los efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato.
3. La atención educativa que se preste a aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por no recibir enseñanzas de religión no será objeto de calificación.

Artículo 9.- Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores y profesoras que dan clase a un grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por el tutor o la tutora, para valorar su evolución en el conjunto de las materias, su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las posibilidades de progreso del alumno o de la alumna en estudios posteriores.
5. Para aquel alumnado que no hubiera superado todas las materias en la evaluación final ordinaria, tendrá lugar una sesión de evaluación tras la realización de las pruebas extraordinarias.
6. En el proyecto educativo del centro se arbitrarán medidas para favorecer la presencia del alumnado en las sesiones de evaluación y se determinarán las condiciones en las que dicha participación deberá llevarse a cabo.

Artículo 10.- Promoción.

1. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.
2. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior. En el caso de que alguna de estas materias tenga carácter opcional, podrán modificar su elección y sustituirla por otra del mismo carácter.
3. Los centros organizarán las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

Artículo 11.- Permanencia de un año más en el mismo curso.

1. Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.
2. Quienes no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por una de las siguientes alternativas:
 - a) Repetir el primer curso en su totalidad.
 - b) Matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo. En este caso deberán contar con la autorización de sus padres o tutores o responsables legales si son menores de edad.
3. Para el alumnado que elija la opción a) del apartado 2 se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El alumno o alumna podrá mantener o modificar la elección de la modalidad o vía a cursar. En el caso de matricularse de la misma modalidad o vía podrá optar, siempre que la oferta del centro lo permita, por cambiar su elección de materias opcionales.
- b) A efectos del cálculo de la nota media del alumnado que repite el primer curso completo, se computarán únicamente las calificaciones de las distintas materias obtenidas en el último año de repetición.
4. Para el alumnado que elija la opción b) del apartado 2 se debe tener en cuenta lo siguiente:
- a) El equipo docente, el departamento de Orientación y, en su caso, la Jefatura de Estudios orientará al alumno o a la alumna sobre las materias de segundo que puede cursar, atendiendo a sus intereses, pero siempre dentro del marco establecido por los criterios organizativos del centro. En ningún caso podrá matricularse de materias de segundo que requieran conocimientos incluidos en materias de primer curso no superadas. A estos efectos, el anexo II del Decreto 187/2008 establece la relación de materias con continuidad.
- b) Esta ampliación de matrícula tendrá carácter condicionado de modo que estas materias de segundo sólo podrán ser calificadas cuando el alumnado esté en condiciones de promocionar a segundo en el mismo curso escolar, esto es, cuando tenga un máximo de dos materias del primer curso con evaluación negativa.
- c) La calificación de las materias del primer curso se realizará en la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, en la sesión de evaluación extraordinaria de dicho nivel y quedará recogida en el acta correspondiente.
- d) Las calificaciones de las materias de segundo curso del alumno o la alumna que, tras la evaluación final ordinaria o tras la evaluación extraordinaria de primero esté en condiciones de promocionar, quedarán recogidas en un acta que tendrá el carácter de anexo del acta de la evaluación final ordinaria o de la evaluación final extraordinaria del segundo curso.
5. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias ya superadas. En el caso de que alguna de estas materias tenga carácter opcional, podrán modificar su elección y sustituirla por otra del mismo carácter.
6. En ninguno de los supuestos anteriores se podrá superar el límite de cuatro años de permanencia en régimen ordinario, dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 187/2008.

Artículo 16.- Procedimiento de información al alumnado y a las familias o responsables legales.

1. Al comienzo de cada curso escolar, el profesorado dará a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación exigibles para obtener una evaluación positiva en las distintas materias que forman el currículo, así como los criterios de calificación, los instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar y, en su caso, la información sobre medidas educativas de apoyo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado. Asimismo, el tutor o la tutora de cada grupo informará al alumnado y, en el caso de los menores de edad, a las familias o responsables legales, acerca de los requisitos que determinan la promoción al segundo curso y, en este, de aquellos necesarios para la obtención del título.
2. Al menos tres veces a lo largo del curso, el tutor o la tutora informará, por medio del boletín de calificaciones, a las familias o responsables legales y al alumnado sobre el aprovechamiento académico de éste. Asimismo, para favorecer el seguimiento del proceso educativo, los padres, madres o tutores legales podrán entrevistarse con el profesorado de las distintas materias según el procedimiento que cada centro disponga.
3. Al finalizar el curso, la información a la que se refiere el apartado anterior incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas por los alumnos y las alumnas y, en su caso, las medidas de recuperación propuestas para que alcancen los objetivos programados.
4. Los centros educativos establecerán los procedimientos de información de los resultados obtenidos en las pruebas extraordinarias.

Artículo 17.- Garantías en el proceso de evaluación.

1. Cuando un alumno o una alumna, o, si es menor de edad, su padre o madre, o representantes legales, estén en desacuerdo con las calificaciones obtenidas en la evaluación final del curso, podrán reclamar por escrito, alegando alguno de los siguientes motivos:
- a) La notable discordancia entre el desarrollo de las programaciones didácticas en el aula y la evaluación.
- b) La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las distintas materias.
- c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final y los obtenidos en el proceso de evaluación continua desarrollada a lo largo del curso.
- d) La incorrecta aplicación de otros aspectos contemplados en la presente Orden.
2. Asimismo, se podrá reclamar por escrito cuando se esté en desacuerdo con la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria alegando alguno de los siguientes motivos:
- a) Inadecuación de la prueba propuesta a los contenidos y criterios de evaluación de la materia.
- b) Disconformidad con la corrección realizada.
3. La reclamación deberá presentarse en la secretaría del centro en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigida al director o directora del centro.

Artículo 18.- Procedimiento para la resolución de las reclamaciones.

1. En cualquier caso, el Director o la Directora del centro requerirá un informe que incluya los datos aportados por el profesor o la profesora que imparte la materia y por el departamento correspondiente.

2. Si la reclamación se refiere a la calificación obtenida en alguna materia en la evaluación final ordinaria se solicitará un informe al tutor, que aportará los datos recogidos en los informes elaborados a partir de las sesiones de evaluación del equipo docente.
3. La Dirección del centro podrá solicitar asesoramiento tanto del equipo educativo del alumno como de la Comisión de Coordinación Pedagógica, u órgano de coordinación docente equivalente. A la vista de todo lo anterior la Dirección resolverá de forma motivada y lo notificará por escrito a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles.
4. La persona afectada o su representante, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación, y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente formulara dicha reclamación. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, informes, copia del acta de evaluación, pruebas, resolución de la Dirección del centro, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, en el plazo de dos días tras recibir la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá notificándolo en el plazo de veinte días tanto al centro como a la persona interesada. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La resolución que se dicte agotará la vía administrativa.
5. Cuando se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar las calificaciones o decisiones correspondientes mediante diligencia extendida por la Dirección del centro en los documentos de evaluación con referencia a la decisión adoptada, todo lo cual se pondrá en conocimiento del profesor o profesora afectado y del correspondiente departamento de coordinación didáctica.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

CONCEPTOS, APLICACIONES DE CONOCIMIENTOS:

- Comprender y dominar los conceptos propios de cada área, de acuerdo con la secuenciación temporal que de ellos se haga.
- Utilizar vocabulario específico y las normas ortográficas y expresarse de forma inteligible y desenvuelta.
- Aplicar conocimientos a situaciones nuevas.
- Aplicar y desarrollar los conceptos aprendidos a través de distintas actividades (ejercicios, informes, trabajos, redacciones, etc., y otros específicos de cada área) con orden, claridad y limpieza.
- Ser capaz de aprender y aplicar con rigor el método científico, siguiendo pautas conocidas a través de la indagación en documentos y fuentes de información variada, analizando y valorando críticamente sus aportaciones.

Instrumentos de Evaluación:

-Atención en clase, Controles escritos y orales, Debates, Cuadernos, Trabajos y documentos elaborados, Tareas y actividades, Observación directa.

ACTITUDES:

1.-Motivación e interés en la realización y desarrollo de las actividades.

a) Asistencia y puntualidad a clase, b) Participación en clase (voluntaria o preguntando directamente), c) Interés hacia el área (mostrar curiosidad e interés hacia el área), d) Material didáctico (tenerlo y traerlo a clase), h) Hábitos de trabajo y estudio, i) Cuidado del material (del Centro, de los compañeros, etc.).

2.-Hábitos de tolerancia, respeto y colaboración hacia los compañeros y profesores.

Instrumentos de Evaluación:

-Observación directa, Control del absentismo, Cuaderno, Observación de estrategias de estudio y de trabajo.

PUNTUACIÓN:

Los Conceptos y la Aplicación de los Conocimientos será un 90% de la nota. Las Actitudes el 10% de la nota.

A la puntuación resultante del apartado anterior, se le aplicará el siguiente criterio para obtener la calificación final de cada evaluación:

3 retrasos son una falta injustificada.

Por cada una de las faltas injustificadas se resta 0,2 puntos a la nota final (Claustro de fecha 25 de octubre de 2010).

NOTA PARA EL CURSO 2009/2010, según instrucciones de la responsable del servicio de Ordenación Educativa:

A pesar de lo anteriormente mencionado el alumnado que repita 2º de Bachillerato sólo se matricularán de las materias no superadas de primero y de segundo. MEDIDA QUE SE SIGUE APLICANDO SEGÚN INSTRUCCIONES DE LA CONSEJERÍA.